



ACUERDO No. 181 DE 2020 Sanción Ejecutiva de ()

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL ACUERDO 118 DE 2017 MEDIANTE EL CUAL SE CREA Y ORGANIZA EL COMITÉ DE ARTICULACION INTERINSTITUCIONAL DE DERECHOS HUMANOS Y DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO EN EL MUNICIPIO DE CHÍA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL CONCEJO MUNICIPAL DE CHÍA, CUNDINAMARCA En uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales y,

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de Colombia establece en su artículo 2 que son fines esenciales del estado: *“Servir a la comunidad, garantizar la prosperidad general, y garantizar la efectividad de los derechos, principios y deberes consagrados en la constitución...”*.

Que en el Artículo 93 de la Constitución Política de Colombia de 1991 el Estado manifiesta su compromiso en el cumplimiento de las obligaciones adquiridas en los tratados y convenios internacionales ratificados por el Congreso, que reconocen los derechos humanos.

Que en virtud del Artículo 169 de la Ley 136 de 1994, *“Corresponde al personero municipal o distrital en cumplimiento de sus funciones de Ministerio Público la guarda y promoción de los derechos humanos, la protección del interés público y la vigilancia de la conducta de quienes desempeñan funciones públicas”*.

Que el numeral 11 del artículo 178 de la Ley 136 de 1994 establece que es facultad del Personero Municipal: *“Presentar al Concejo proyectos de acuerdo sobre materia de su competencia”* y acorde con la misión de la Personería Municipal *“La Personería Municipal de Chía para garantizar los fines del estado social de derecho y en especial el interés público, está comprometida, con la defensa, promoción y protección de los derechos humanos (...)”*, presentó a consideración del Honorable Concejo Municipal de Chía el proyecto de acuerdo *“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO No. 118 DE 2017 “POR MEDIO DEL CUAL SE CREA Y ORGANIZA LA INSTANCIA TERRITORIAL DEL SISTEMA NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS Y DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO COMO COMITÉ DE ARTICULACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA LA DEFENSA, PROMOCIÓN Y GARANTÍA DEL EJERCICIO DE LOS DERECHOS HUMANOS Y DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO EN EL MUNICIPIO DE CHÍA”*.

Que según lo dispone el Numeral 15 del Artículo 178 de la Ley 136 de 1994, sustituido por el artículo 38 de la Ley 1551 de 2012, la cual establece como función del Personero *“Divulgar, coordinar y apoyar el diseño, implementación y evaluación de políticas públicas relacionadas con la protección de los derechos humanos en su municipio; promover y apoyar en la respectiva jurisdicción los programas adelantados por el Gobierno Nacional o Departamental para la protección de los Derechos Humanos, y orientar e instruir a los habitantes del municipio en el ejercicio de sus derechos ante las autoridades públicas o privadas competentes”*.

Que el artículo 2.1.7.1.1. del Decreto 1081 de 2015, establece: *“Créase y organizase el Sistema Nacional de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, con el fin de articular a las entidades e instancias del orden nacional y territorial, y*



coordinar sus acciones para promover respeto y garantía de los Derechos Humanos y la aplicación del Derecho Internacional Humanitario, mediante el diseño, implementación, seguimiento y evaluación de la Política Integral de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, y el diseño y consolidación de las políticas públicas sectoriales con enfoque de derechos y enfoque diferencial”.

Que así mismo el artículo 2.1.7.1.2. del Decreto 1081 de 2015, define al Sistema Nacional de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, como: “(...)el conjunto de principios, normas, políticas, programas, instancias e instituciones públicas del orden nacional y territorial, con competencia en el diseño, implementación, seguimiento y evaluación la Política Integral de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario y en la promoción de un enfoque de derechos y un enfoque diferencial en las políticas públicas sectoriales”.

Que el artículo 2.1.7.1.6 del Decreto 1216 de 2016, que modificó el artículo 2.1.7.1.6 del Decreto 1081 de 2015, establece: “Integración del Sistema Nacional de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario. Forman parte del Sistema Nacional de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario: 1. La Comisión Intersectorial de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario. 2. La Secretaría Técnica. 3. Los Subsistemas. 4. Instancias Territoriales”.

Que el artículo 2.1.7.5.1. del Decreto 1216 de 2016, dispone: “Instancias Territoriales. Sistema Nacional de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario contará con una instancia en cada una las entidades territoriales, en el ámbito de sus competencias y autonomía y, en todo caso, a partir de orientaciones contenidas en las normas vigentes, especialmente en el capítulo 4 del título 1, parte 2, libro 2 del Decreto 1066 de 2015, en el nivel territorial, a través de su incorporación en Plan Desarrollo y en su respectivo Plan Plurianual Inversiones. Los gobernadores y alcaldes adelantarán las acciones que estimen necesarias para organizar y poner en funcionamiento esta instancia en sus territorios, de acuerdo con los lineamientos y parámetros definidos en Mecanismo Coordinación Nación-Territorio, teniendo en cuenta sus competencias y el principio de autonomía las entidades territoriales”.

El artículo 2.1.7.2.2 del Decreto 1081 de 2015, modificado por el Decreto 1216 de 2016, establece la composición de la Comisión intersectorial de derechos humanos y derecho internacional humanitario, estableciendo en el parágrafo 2: “La Fiscalía General de la Nación, la Procuraduría General de la Nación, la Defensoría del Pueblo, la Contraloría General de la República, el Consejo Superior de la Judicatura y el Congreso de la República **tendrán el carácter de invitados permanentes**”. por lo que se hace necesario entre otros aspectos actualizar y/o modificar el Acuerdo 118 de 2017 respecto a su conformación.

Que mediante el Acuerdo Municipal No. 118 de 2017, se creó y organizo el Comité de Articulación Interinstitucional de derechos humanos y derecho internacional humanitario en el Municipio de Chía, en cuyo artículo QUINTO establece: “PRESIDENTE: El comité contará con un Presidente en cabeza del Personero (a) Municipal, encargado de liderar las actividades que se desarrollen en el marco del comité y demás establecidas en el reglamento”, pero como ya se mencionó en acápite precedentes el Agente del Ministerio Público en el Sistema Nacional de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, funge como invitado permanente y no como Presidente.

Que el Acuerdo No. 168 de 2020 “Por medio del cual se adopta el Plan de desarrollo Municipal: Chía Educada, Cultural y Segura para la vigencia 2020 - 2023”, establece en Título 1, Capítulo 1, Artículo 7, Enfoques:

(...) Enfoque de derechos humanos El goce efectivo de los Derechos Humanos implica reconocer a toda la población como titulares del conjunto de derechos fundamentales, civiles, políticos, económicos, sociales,



Concejo Municipal de Chía

Compromiso y Responsabilidad de Todos

culturales, colectivos y de medio ambiente, por tanto, la gestión pública deberá velar por la garantía y protección de los mismos y por la construcción de un territorio de paz para que todas las personas puedan acceder a su disfrute. Se incorporan los principios de los Derechos Humanos aplicados de manera integral y transversal a todas las acciones que emprenderá la administración municipal.

Que el artículo 7 de la Ley 819 de 2003, que dispone: *“Análisis del impacto fiscal de las normas. En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo. Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo. En las entidades territoriales, el trámite previsto en el inciso anterior será surtido ante la respectiva Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces (...)”*.

Que la Secretaría de Hacienda del Municipio de Chía certificó que el presente Proyecto de Acuerdo es consistente con el Marco Fiscal de Mediano Plazo y no genera costo fiscal para el municipio.

Que, mediante consulta realizada en el mes de Julio de 2020 por la Personería Municipal de Chía a la Dirección de Convivencia, Justicia y Derechos Humanos de la Gobernación de Cundinamarca, en la cual se solicitó que:

“La suscrita Personería Municipal de Chía, en ejercicio de precisas facultades constitucionales y legales establecidas en la Ley 136 de 1994 y demás normas concordantes, solicita muy cordialmente nos de su concepto a fin de establecer quien debe dirigir en las entidades territoriales el Comité Interinstitucional de Derechos Humanos y cuál debe ser su composición conforme a normatividad vigente. La anterior consulta, la elevo teniendo en cuenta que en el año 2017 mediante el acuerdo 118 del Concejo Municipal de Chía se creó y organizó el Comité de Articulación interinstitucional, quedando el mismo en cabeza del Personero Municipal quien actúa como Presidente, y a mi sentir los organismos de control no debemos presidir el mismo.”

Que mediante correo electrónico fechado el 02 de septiembre de 2020, el Director de Convivencia, Justicia y Derechos Humanos de la Gobernación de Cundinamarca, da respuesta a la consulta impetrada por el despacho de la personería Municipal de Chía, en lo sustancial lo siguiente:

“(...) Ahora, bien en el Decreto 1081 de 2015, se dispone de manera específica, la invitación permanente del Ministerio Público en el Sistema Nacional de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, que incluye las instancias territoriales, por lo que es dable concluir lo siguiente:

Los comités Interinstitucionales de Derechos Humanos, en las entidades territoriales, debería ser presidido por el Alcalde Municipal, quien ejerce la autoridad política, jefe de la administración local y representante legal de la entidad territorial, quien tiene como función específica en virtud de lo dispuesto en la Ley 136 de 1994, artículo 91 literal d, “...19. Ejecutar acciones tendientes a la protección de las personas, niños e indigentes y su integración a la familia y a la vida social, productiva y comunitaria; así como el diseñar, dirigir e implementar estrategias y políticas de respeto y garantía de los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario, asegurando su inclusión en los planes de desarrollo y de presupuesto anuales”.

Que con el fin de asegurar un trabajo coordinado de la Alcaldía Municipal, la Personería Municipal, y todas las instancias municipales en las actividades de defensa, promoción y garantía de los Derechos Humanos y de Derecho Internacional



Humanitario en el Municipio de Chía, contando con la participación de las instancias y autoridades departamentales y nacionales, se hace necesario modificar parcialmente el Acuerdo 118 de 2017.

Que en mérito de lo expuesto;

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Modifíquese el ARTÍCULO SEGUNDO del Acuerdo 118 de 2017, el cual quedará así:

ARTICULO SEGUNDO: CONFORMACIÓN: El Comité de Articulación Interinstitucional de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario en el Municipio de Chía, estará integrado de la siguiente manera:

MIEMBROS PERMANENTES:

- El Alcalde Municipal o quien haga sus veces, quien presidirá el comité.
- El Secretario (a) de Gobierno
- El secretario (a) de Desarrollo Social.
- El secretario (a) de Salud.
- El secretario (a) de Desarrollo Económico.
- El secretario (a) de Educación.
- El director (a) de Cultura.
- El director (a) de Participación Ciudadana
- El secretario (a) de Planeación.
- El Director (a) del Instituto Municipal de Recreación y Deporte.
- El Director (a) de la Casa de Justicia
- Un representante de las comisarias de familia
- El Comandante de la Policía del Municipio de Chía o quien haga sus veces.
- El Comandante de las Fuerzas Militares con jurisdicción en el Municipio de Chía o quien haga sus veces.

INVITADOS CON CARÁCTER PERMANENTE:

- El Personero (a) Municipal o quien haga sus veces.
- Un Juez (a) del Municipio.
- El comandante de bomberos del Municipio.
- Un representante del Comité de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario del Departamento de Cundinamarca.
- La Defensoría del Pueblo.
- El Gobernador del Resguardo Indígena.
- El Coordinador del Centro Zonal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF que tenga asiento en el Municipio de Chía.
- El Coordinador Local de la Fiscalía General de la Nación.
- El Presidente (a) de la Mesa de Participación Efectiva de Víctimas del Municipio, o su delegado permanente.
- Un representante de las comunidades afrocolombianas.
- Un representante de la Defensa Civil del Municipio de Chía.
- Dos (02) representantes de las Juntas de acción comunal, uno por el sector urbano y otro por el sector rural.
- Dos (02) representantes del sector educativo, uno de los establecimientos privados y otro de los establecimientos oficiales.



PARAGRAFO PRIMERO: En razón a que la participación dentro del Comité de articulación interinstitucional de Derechos Humanos, y Derecho Internacional Humanitario del Municipio de Chía por parte de los miembros permanentes, es indelegable, siempre deberá ser presidido por el Alcalde Municipal o quien haga sus veces.

PARÁGRAFO SEGUNDO: A las sesiones del Comité podrán asistir de manera ocasional, previa invitación de su Presidente, funcionarios del Estado en sus distintos niveles, el Presidente del Concejo Municipal o quien haga sus veces, delegados de veedurías ciudadanas, delegados de organizaciones étnicas, de mujeres, jóvenes, adultos mayores, personas en condición de discapacidad, LGBTI, organizaciones sindicales, organizaciones de Derechos Humanos, sociales, gremiales, académicas, religiosas y fundacionales que el Comité considere pertinente para el desarrollo de sus funciones y tareas, al igual que representantes de organismos internacionales, nacionales y/o territoriales de Derechos Humanos.

PARÁGRAFO TERCERO: El quórum deliberatorio se constituirá con la mitad más uno de los miembros permanentes.

ARTÍCULO SEGUNDO: Modifíquese el ARTÍCULO TERCERO del Acuerdo 118 de 2017, el cual quedará así:

ARTÍCULO TERCERO: SESIONES: El Comité de Articulación Interinstitucional de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario en el Municipio de Chía, sesionará de manera ordinaria 4 veces al año de manera trimestral, sin embargo, podrá convocarse de manera extraordinaria en cualquier momento, previa convocatoria realizada por su presidente.

ARTÍCULO TERCERO: Modifíquese el ARTÍCULO CUARTO del Acuerdo 118 de 2017, el cual quedará así:

ARTÍCULO CUARTO: FUNCIONES. El Comité de Articulación Interinstitucional de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario en el Municipio de Chía, tendrá a su cargo las siguientes funciones:

- Servir de Instancia territorial del Sistema Nacional de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario.
- Sin perjuicio de la competencia que le asiste al Alcalde Municipal en materia de Políticas Públicas; será responsable del diseño, implementación, seguimiento, evaluación de la Política Integral de Derechos Humanos y de Derecho Internacional Humanitario en el Municipio de Chía.
- Asesorar de manera permanente al Gobierno Municipal en materia de prevención, promoción, difusión, protección y defensa de los Derechos Humanos y el respeto al Derecho Internacional Humanitario.
- Analizar la situación general de los derechos humanos del Municipio de Chía, identificar los hechos vulneradores de los derechos y plantear estrategias conjuntas para garantizar de forma oportuna y eficiente la materialización de políticas públicas en la materia.
- Adelantar campañas de educación a la comunidad sobre todo lo referentes a los derechos humanos, la importancia de la defensa, el respeto y el papel de las instituciones gubernamentales para garantía de los mismos.



- Promover y difundir las normas e instrumentos jurídicos referentes al reconocimiento y protección de los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario.
- Apoyar las gestiones que emprenda el Alcalde Municipal o el Personero Municipal y demás entidades gubernamentales en cuanto hace referencia a la denuncia e investigación sobre violaciones a los derechos humanos en la jurisdicción del municipio.
- El comité deberá propiciar la articulación con las instancias de orden nacional, departamental y territorial, para el desarrollo del Sistema Nacional de Derechos Humanos.
- Servir de organismo canalizador de las peticiones y propuestas de las organizaciones sociales, comunidades o ciudadanos con el fin de que sean atendidas oportunamente por las autoridades competentes.
- Promover la interlocución y participación de la sociedad civil en el desarrollo de las políticas públicas de la Administración Municipal.
- El comité deberá remitir al Consejo Municipal de Política Social COMPOS, las estrategias definidas a mejorar la calidad de vida de la familia y la niñez, para que desde esa instancia se incorporen dichas estrategias en los planes y programas que se deben adoptar en materia de política social y evalúe la ejecución de estas estrategias.
- Expedir su propio reglamento e informarles a los entes de control.

ARTICULO CUARTO: Modifíquese el ARTÍCULO QUINTO del Acuerdo 118 de 2017, el cual quedará así:

ARTICULO QUINTO: PRESIDENTE. El Comité contará con un Presidente en cabeza del Alcalde Municipal, encargado de liderar las actividades que se desarrollen en el marco del comité y demás establecidas en el reglamento.

ARTÍCULO QUINTO: Modifíquese el ARTÍCULO SEPTIMO del Acuerdo 118 de 2017, el cual quedará así:

ARTÍCULO SÉPTIMO: REGLAMENTO INTERNO. - El Comité de Articulación Interinstitucional de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario en el Municipio de Chía, una vez sancionado el presente acuerdo, podrá darse su propio reglamento en el cual deberá tenerse en cuenta todos aquellos aspectos no desarrollados en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Deróguese el ARTÍCULO OCTAVO del Acuerdo 118 de 2017.

ARTÍCULO SEPTIMO: Deróguese el ARTÍCULO NOVENO del Acuerdo 118 de 2017.

ARTICULO OCTAVO: Envíese copia del presente acuerdo al despacho del señor Gobernador del Departamento de Cundinamarca, para el control de legalidad previsto en el artículo 305 de la Constitución Política, en concordancia con el Artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 literal a) numeral 7°.



Concejo Municipal de Chía
Compromiso y Responsabilidad de Todos

ARTICULO NOVENO: El Presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, especialmente las contenidas en el Acuerdo No. 118 de 2017, objeto de modificación mediante esta norma.

SANCIÓNESE, PUBLÍQUESE, Y CÚMPLASE

Dado en el Honorable Concejo Municipal de Chía a los dieciocho (18) días del mes de diciembre del año dos mil veinte (2020).



JOHN EDWIN FUENTES CORREA
Presidente Concejo Municipal



OMAIRA CASTAÑEDA GUEVARA
Secretaria General

ACUERDO No. 181 DE 2020

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL ACUERDO 118 DE 2017 MEDIANTE EL CUAL SE CREA Y ORGANIZA EL COMITÉ DE ARTICULACION INTERINSTITUCIONAL DE DERECHOS HUMANOS Y DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO EN EL MUNICIPIO DE CHIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

**SANCIONADO
29 DE DICIEMBRE DE 2020**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luis Carlos Segura Rubiano', is written over a horizontal line. The signature is stylized and somewhat cursive.

LUIS CARLOS SEGURA RUBIANO
Alcalde Municipal de Chía



**LA SECRETARIA GENERAL DEL HONORABLE CONCEJO
MUNICIPAL DE CHÍA**

Certifica:

QUE el Acuerdo Municipal No. 181 de 2.020 **“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL ACUERDO 118 DE 2017 MEDIANTE EL CUAL SE CREA Y ORGANIZA EL COMITÉ DE ARTICULACION INTERINSTITUCIONAL DE DERECHOS HUMANOS Y DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO EN EL MUNICIPIO DE CHIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**. Recibió los dos debates reglamentarios en cumplimiento con lo preceptuado en la Ley 136 de 1.994, la Ley 1551 de 2.012 y el Acuerdo Municipal No. 140 de 2018, en las siguientes fechas y horas:

Primer debate:	Noviembre 10 de 2.020	Aplazado
Primer debate:	Noviembre 11 de 2.020	Aplazado
Primer debate:	Noviembre 12 de 2.020	Aprobado 9:30 a.m.
Segundo debate:	Diciembre 16 de 2.020	Aplazado
Segundo debate:	Diciembre 17 de 2.020	Aplazado
Segundo debate:	Diciembre 18 de 2.020	Aprobado 6:06 p.m.

QUE El primer debate fue dado en la Comisión Segunda Permanente, durante el Tercer Periodo de Sesiones Ordinarias de la vigencia 2.020 y el Ponente del Proyecto de Acuerdo fue el Honorable Concejal Jesús Alberto Rueda Garzón.

QUE El segundo debate fue dado en el Tercer Periodo de Sesiones Extraordinarias de la vigencia 2.020 y la presidió el señor Presidente de la Corporación, Honorable Concejal John Edwin Fuentes Correa.

La presente Certificación, se expide a los dieciocho (18) días del mes de diciembre del año dos mil veinte (2.020).


OMAIRA CASTAÑEDA GUEVARA
Secretaria General